



Asamblea General

Distr. general
23 de diciembre de 2016

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 50 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/71/494)]

71/96. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 70/88, de 9 de diciembre de 2015,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los cuatro Convenios de Ginebra³,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁴ y los informes pertinentes del Secretario General⁵,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴ A/70/406 y Corr.1.

⁵ A/70/133, A/70/312, A/70/341, A/70/351 y A/70/421.



Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁶ y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra¹ es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Recordando la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, celebrada el 15 de julio de 1999, así como las declaraciones adoptadas por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁷ y la necesidad urgente de que las partes sigan de cerca la aplicación de esas declaraciones,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto,

Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra³ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁶, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Observa* que Suiza, el Estado depositario, convocó nuevamente la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 17 de diciembre de 2014, y pide que se adopten medidas para dar cumplimiento a las obligaciones reiteradas en las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁷;

⁶ Véase [A/ES-10/273](#) y Corr.1.

⁷ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

5. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por los Estados partes, de conformidad con el artículo 1 del Convenio, para garantizar el respeto del Convenio;

6. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*53ª sesión plenaria
6 de diciembre de 2016*
